

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y CENTROS DOCENTES

CVE-2014-6357 *Resolución de 25 de abril de 2014, que convoca el proceso de admisión y matriculación del alumnado en modalidad oficial en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2014-2015.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su artículo 3.6, que las enseñanzas de idiomas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial.

Los Decretos 158/2007, de 5 de diciembre, y 89/2008, de 18 de septiembre, por los que se establecen los currículos de los niveles básico e intermedio y el currículo de nivel avanzado, de las enseñanzas de idiomas de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificados por el Decreto 59/2009, de 16 de julio, y por el Decreto 38/2010, de 24 de junio, a los efectos de incluir el idioma portugués en los mencionados niveles, establecen, en su artículo 8, las condiciones para el acceso a cada uno de los niveles indicados.

La Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece el marco general en el que se desarrolla el proceso de admisión de alumnos para cursar dichas enseñanzas.

La Orden ECD/71/2013 de 10 de mayo, que regula las condiciones de organización e impartición en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas en el nivel C1 del Consejo de Europa y la realización de las correspondientes pruebas de certificación, establece, en su artículo 4, los certificados que dan acceso a los cursos especializados en el nivel C1, incluyendo tanto los certificados de Nivel Avanzado o de Aptitud expedidos por las escuelas oficiales de idiomas como aquellas otras certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística de nivel B2 que determina el anexo I de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo.

Por ello, en virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo, y con el fin de desarrollar el proceso de admisión y matriculación del alumnado en régimen oficial en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2014-2015, la Dirección General de Personal y Centros Docentes,

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación del alumnado de modalidad oficial en régimen presencial en los niveles básico, intermedio y avanzado, y en cursos especializados en el nivel C1 del Consejo de Europa, en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el curso 2014-2015.

Segundo. Normativa reguladora.

El procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en modalidad oficial en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará conforme a

lo dispuesto en la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo, que regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Acceso a las enseñanzas de idiomas.

1. Con carácter general, para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. No obstante, podrán acceder los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado, como primera lengua extranjera, en la educación secundaria obligatoria.

2. Deberán solicitar la admisión para el acceso a alguno de los niveles a los que se refiere el apartado primero, las personas que, cumpliendo el requisito señalado en el subapartado anterior, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Los alumnos que accedan por primera vez a estas enseñanzas.
- b) Los alumnos que cambien de centro una vez finalizado el curso 2013-2014.
- c) Los alumnos que deseen continuar estudios después de haberlos interrumpido al menos un curso escolar.
- d) Los alumnos que deseen proseguir sus estudios en régimen presencial y no hayan finalizado las enseñanzas que se oferten en régimen a distancia.

3. Los requisitos académicos necesarios para acceder a los distintos cursos se establecen en el artículo 3 de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo.

4. Podrán acceder a los cursos especializados en el nivel C1 las personas que, cumpliendo los requisitos señalados en el subapartado 1, estén en posesión de alguno de los siguientes certificados en el idioma correspondiente:

- a) Certificado de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud de las escuelas oficiales de idiomas.
- b) Certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística de nivel B2 que determina el anexo I de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo.

Cuarto. Información a los solicitantes.

Previamente al inicio del proceso de admisión y, en todo caso, antes del 19 de junio de 2014, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en el tablón de anuncios y en sus páginas web la información acerca del contenido de sus proyectos educativos, de los idiomas y cursos que componen su propuesta de oferta educativa y de la oferta de plazas escolares. Asimismo, las escuelas informarán sobre el procedimiento y criterios de admisión.

Quinto. Presentación de solicitudes, plazo y documentación.

1. La solicitud de admisión se presentará de forma electrónica, a través de la página web de la escuela oficial de idiomas en la que los aspirantes deseen ser admitidos, o por escrito, conforme al modelo que figura en el anexo I. Las escuelas oficiales de idiomas pondrán a disposición las personas que lo requieran, en el horario que la escuela establezca, los medios necesarios con el fin de facilitar la presentación electrónica de las solicitudes de admisión.

2. Las solicitudes de admisión en las escuelas oficiales de idiomas se presentarán entre las 9 horas del día 1 de julio de 2014 y las 13,30 horas del día 11 de julio de 2014.

3. Junto con la solicitud presentada se deberá aportar, en su caso, la documentación necesaria para la aplicación del criterio de admisión, según lo dispuesto en el anexo II, y la siguiente documentación acreditativa de que el solicitante cumple los requisitos para ser admitido en el curso que solicita:

- a) Solicitantes que estén en posesión del título de bachillerato: Certificación académica emitida por el centro educativo en el que esté o haya estado matriculado el interesado en la que conste la primera lengua extranjera cursada.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

b) Solicitantes que estén cursando educación secundaria obligatoria, mayores de 14 años y menores de 16 que deseen seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado, como primera lengua extranjera, en dicha etapa: Certificación académica emitida por el centro educativo en el que esté matriculado el interesado en la que conste la primera lengua extranjera cursada.

c) Solicitantes que han cursado un programa bilingüe en educación secundaria obligatoria y no estén en posesión del Certificado de Nivel Intermedio: Certificación emitida por el centro acerca del cumplimiento de los requisitos para el acceso al nivel intermedio.

d) Solicitantes con nivel de competencia lingüística que permita incorporarse a los distintos niveles: Certificación acreditativa en el idioma correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo.

e) Solicitantes con nivel de competencia lingüística que permita incorporarse a los cursos especializados en el nivel C1: Certificación acreditativa en el idioma correspondiente que permita el acceso a los cursos especializados en el nivel C1, conforme a lo establecido en el subapartado 4 del apartado tercero.

f) Solicitantes que tengan la condición de miembros de familia numerosa y soliciten la aplicación del criterio de la renta anual de la unidad familiar: Título o documento equivalente que acredite la condición de familia numerosa.

g) Solicitantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%: Certificación emitida por el organismo público competente que acredite esta discapacidad.

h) Funcionarios docentes pertenecientes a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o docentes que impartan enseñanzas en un centro privado concertado: Certificado del director o superior jerárquico del centro u órgano donde el solicitante presta servicios en el que conste el nombre, apellidos, número de identificación fiscal, condición de docente y, en su caso, el número de Registro Personal.

4. Una vez realizada la solicitud por vía electrónica, deberá presentarse copia o resguardo de la misma acompañada, en su caso, de la documentación a la que se refiere el subapartado anterior en la escuela oficial de idiomas en la que solicita plaza, nunca más tarde del 16 de julio de 2014.

5. Los alumnos que deseen cursar más de un idioma deberán hacer constar esta circunstancia en la solicitud. La solicitud para cursar un segundo idioma será tenida en cuenta si, una vez realizado el proceso de admisión de todos los alumnos que hayan solicitado un solo idioma, quedasen plazas vacantes en el idioma solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo. En caso de existir más solicitudes que vacantes para un segundo idioma, se procederá con todas ellas de igual forma que en el proceso de admisión para el primer idioma.

6. La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo, que arbitrará las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo. Si se advirtieran defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si se considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se les requerirá, con indicación de que, si no lo hicieran, el consejo escolar de la escuela oficial de idiomas podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia, en su caso, al comité de escolarización.

Sexto. Pruebas de clasificación.

1. Las escuelas oficiales de idiomas organizarán pruebas de clasificación con el fin de situar a los solicitantes que reúnan las condiciones de acceso en el curso que les pudiera corresponder.

2. Todos los aspirantes susceptibles de participar en el proceso de admisión, a excepción de los supuestos previstos en los subapartados 2. b) y d) del apartado tercero, tendrán opción de realizar la prueba de clasificación para segundo curso de nivel básico o cualquiera de los cursos en los niveles intermedio y avanzado.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

3. La inscripción para la prueba de clasificación se realizará señalando la casilla correspondiente del impreso de solicitud de admisión y abonando la tasa en vigor establecida para su realización. Los solicitantes deberán acompañar al impreso de solicitud de admisión la documentación justificativa del abono de esta tasa.

4. Las pruebas de clasificación, que se desarrollarán conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo, serán convocadas por las escuelas oficiales de idiomas en las fechas que éstas determinen, pero, en todo caso, deberán haber finalizado antes del 19 de septiembre.

5. El resultado de las pruebas de clasificación tendrá únicamente validez a efectos de situar al solicitante en el curso que le pudiera corresponder y su aplicación sólo será efectiva para ese curso escolar.

Séptimo. Criterios de admisión.

1. Cuando el número de solicitudes no supere al de plazas vacantes, se entenderán admitidos todos los solicitantes que reúnan los requisitos de acceso a los que hace referencia esta resolución.

2. Cuando el número de solicitudes supere al de plazas vacantes, la admisión se decidirá con arreglo al criterio de las rentas anuales de la unidad familiar correspondientes al año 2012, salvo en el acceso a los cursos especializados en el nivel C1 en el que, previamente a la aplicación de dicho criterio, tendrán preferencia en la admisión quienes no hayan estado matriculados en este curso especializado con anterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo.

3. Los empates que pudieran producirse después de aplicar el criterio anterior se resolverán mediante sorteo público ante el consejo escolar.

Octavo. Publicación de listas de aspirantes y reclamaciones.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el consejo escolar, que habrá sido convocado antes del 8 de septiembre de 2014, aprobará la baremación de todas las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión a los que se refiere el apartado anterior.

2. El día 8 de septiembre de 2014 se publicarán las listas provisionales con los resultados de la baremación, estableciéndose un plazo de reclamación de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de dichas listas.

3. El consejo escolar, que habrá sido convocado antes del 24 de septiembre, resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la publicación, antes del 25 de septiembre, de las listas definitivas de solicitantes admitidos clasificadas por idioma y curso, según el resultado de las pruebas de clasificación, en su caso, y las solicitudes en lista de espera. A los solicitantes incluidos en dicha lista de espera se les ofertarán, en el mismo orden, las vacantes que resulten.

4. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad y al personal docente que no sean cubiertas por éstos se ofertarán al resto de solicitantes.

5. Una vez concluido el procedimiento de asignación, en el caso de que existiesen plazas vacantes, éstas se adjudicarán atendiendo al orden de registro de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

6. Contra los acuerdos y decisiones que adopten los consejos escolares de las escuelas oficiales de idiomas sobre la admisión del alumnado, así como los que adopte, en su caso, el comité de escolarización al que se refiere el artículo 10 de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas.

Noveno. Matriculación.

1. La matriculación de los solicitantes que hayan resultado admitidos se podrá realizar de forma electrónica, en la página web de la escuela oficial de idiomas correspondiente, conforme

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ECD/70/2013, de 10 de mayo. No obstante, la matrícula también podrá formalizarse en las instalaciones de la propia escuela.

2. El periodo ordinario de matriculación se desarrollará según el siguiente calendario:

a) Escuelas oficiales de idiomas de Santander y Torrelavega, entre las 9 horas del día 26 de septiembre de 2014 y las 11,00 horas del 30 septiembre de 2014, según el calendario que establezca cada escuela oficial de idiomas.

b) Escuela oficial de idiomas de Laredo, entre las 9 horas del día 25 de septiembre de 2014 y las 11,00 horas del 30 septiembre de 2014, según el calendario que establezca dicha escuela oficial de idiomas.

Una vez finalizado el periodo ordinario, se procederá a la matriculación de los alumnos que figuren en lista de espera y, en su caso, a la de quienes hubieran presentado su solicitud fuera de plazo.

3. La asignación de horario se realizará según el orden de formalización de matrícula.

Décimo. Sanciones.

Las responsabilidades en que se pudiera incurrir, como consecuencia de la infracción de las normas sobre admisión de alumnado en los centros docentes públicos, se exigirán en la forma y de acuerdo con los procedimientos que, en cada caso, sean de aplicación.

Undécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Duodécimo. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de abril de 2014.
La directora general de Personal y Centros Docentes,
María Luisa Sáez de Ibarra Trueba.

**ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA CURSAR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL**

| | | | | | | |
|---|---|--|--|---------------------------------|-----------|-----------|
| Solicitud de admisión en la EOI o CEPA de: _____ | | | | | | |
| Datos del solicitante | | | | | | |
| DNI / NIE / N° pasaporte | Nombre | Apellido 1 | Apellido 2 | Fecha de nacimiento | | |
| | | | | | | |
| En caso de alumnos menores de edad | | | | | | |
| Apellidos y nombre del padre o representante legal: | | | | | DNI / NIE | |
| Apellidos y nombre de la madre o representante legal: | | | | | DNI / NIE | |
| Datos a efectos de notificación | | | | | | |
| Calle | N° | Piso | Letra | Otros | C.P. | Localidad |
| | | | | | | |
| Municipio | Provincia | Teléfono | | Dirección de correo electrónico | | |
| | | | | | | |
| <p>SOLICITUD DE PLAZA PARA CADA IDIOMA (niveles básico, intermedio y avanzado; y curso especializado en el nivel C1 del idioma inglés): <i>(Indíquese lo que proceda)</i></p> <p>Indique, por orden de prioridad, el idioma y curso en el que solicita plaza conforme a los requisitos académicos que posea. Así mismo, si solicita prueba de clasificación o está pendiente de resultados de convocatorias extraordinarias (Ej. Pruebas de certificación, título de Bachiller, Programas de educación bilingüe), marque las casillas de solicitud 1 y 2.</p> <p>En el caso de la solicitud de admisión para el curso especializado en el nivel C1 del idioma inglés, únicamente podrá marcarse la casilla correspondiente a: pendiente de resultados de convocatorias extraordinarias (Ej. Pruebas de certificación).</p> | | | | | | |
| IDIOMA | CURSO | | | | | |
| 1º: | N. Básico | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | 1. Solicita PRUEBA DE CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> (excepto para el curso especializado en el nivel C1) | | | |
| | N. Intermedio | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | | | | |
| | N. Avanzado | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Curso especializado en el nivel C1 (Inglés) | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 2º: | N. Básico | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | 1. Solicita PRUEBA DE CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> (excepto para el curso especializado en el nivel C1) | | | |
| | N. Intermedio | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | | | | |
| | N. Avanzado | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Curso especializado en el nivel C1 (Inglés) | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 3º: | N. Básico | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | 1. Solicita PRUEBA DE CLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> (excepto para el curso especializado en el nivel C1) | | | |
| | N. Intermedio | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | | | | |
| | N. Avanzado | 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Curso especializado en el nivel C1 (Inglés) | <input type="checkbox"/> | | | | |

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83



| Documentación presentada a efectos de baremación y reserva (marque lo que proceda): | |
|--|----------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO | SE APORTA CON LA SOLICITUD |
| Certificación académica con indicación de la primera lengua extranjera cursada, en el caso de los menores de 16 años o quienes estén en posesión del título de bachillerato. | <input type="checkbox"/> |
| Certificación emitida por el centro educativo, en el caso de alumnos que han cursado un programa bilingüe en educación secundaria obligatoria. | <input type="checkbox"/> |
| Certificación acreditativa en el idioma correspondiente que permita el acceso a los distintos niveles. | <input type="checkbox"/> |
| Certificación acreditativa en el idioma correspondiente que permita el acceso a los cursos especializados en el nivel C1. <i>(Indíquese el que se posea):</i> | <input type="checkbox"/> |
| En su caso, libro de familia o acreditación de pertenecer a familia numerosa de categoría general. | <input type="checkbox"/> |
| En su caso, libro de familia o acreditación de pertenecer a familia numerosa de categoría especial. | <input type="checkbox"/> |
| Certificado de la condición de discapacidad del alumno. | <input type="checkbox"/> |
| Certificado del director o superior jerárquico del centro, en el caso de funcionarios docentes o de docentes en centros privados concertados. | <input type="checkbox"/> |
| Información de carácter tributario | |
| A efectos de acreditación de la renta anual de la unidad familiar, los abajo firmantes DECLARAN responsablemente que cumplen sus obligaciones tributarias, así como que AUTORIZAN expresamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para recabar de la AEAT la información de carácter tributario, por tener la unidad familiar ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional (¹). | |
| Así mismo, el solicitante declara que la unidad familiar está compuesta por _____ miembros. | |
| Nombre y Apellidos: | NIF/NIE: |
| Fecha nacimiento: | Firma: |
| Nombre y Apellidos: | NIF/NIE: |
| Fecha nacimiento: | Firma: |
| Nombre y Apellidos: | NIF/NIE: |
| Fecha nacimiento: | Firma: |
| Declaración responsable | |
| Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta, y esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. | |
| Lugar, fecha y firma | |
| En _____, a _____ de _____ de _____ | |
| Firma del solicitante (padre, madre o representante legal, en el caso de alumnos menores de edad) | |
| Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de la Consejería a los efectos indicados y podrán ser cedidos de conformidad con el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma). | |

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

¹ Todos los integrantes de la unidad familiar con ingresos deberán aportar sus NIF, nombre y apellidos completos y firmar la presente solicitud como autorización a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para solicitar de la AEAT certificación tributaria de tales ingresos.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83



ANEXO II CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

RENTA

Modo de acreditación:

Libro de familia o documento equivalente que acredite la composición de la unidad familiar a 31 de diciembre de 2012.

Informe anual del I.R.P.F. o declaración de renta correspondientes al año 2012, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a solicitud de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o declaración de que los sujetos integrantes de la unidad familiar no han presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o que no tienen obligación de presentarla, en cuyo caso, deberá aportarse declaración de haberes expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a solicitud de la Consejería de Educación, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2012.

Sistema de valoración:

El cálculo se realiza sumando la renta total de la unidad familiar.

La fórmula para determinar la renta es la siguiente: Casilla 450 + casilla 452 - casilla 454 + casilla 457 - casilla 459 + casilla 460.

Se comparará la renta resultante con el salario mínimo interprofesional de 2012 para asignar la puntuación correspondiente.

Dicho salario para 2012, fue de 8.979,60 euros en cómputo anual.

Para aplicar el criterio de renta de la unidad familiar en el caso de las familias numerosas, el límite de renta se duplicará para las de categoría general y se triplicará para las de categoría especial.

La condición legal de familia numerosa, para la aplicación de este criterio, se acreditará mediante certificación oficial o fotocopia del título.

2014/6357

CVE-2014-6357